



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 056- 2019 – GR-LL/CR

Trujillo, 06 de agosto de 2019

APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE LAS ESMERALDAS N° 451-URBANIZACION SANTA INÉS; EL LOCAL UBICADO EN LOS RUBÍES N° 517-519-URBANIZACIÓN SANTA INÉS, EL LOCAL DE LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN, UBICADO EN LOS RUBÍES N° 362 URBANIZACIÓN SANTA INÉS Y EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAS ESMERALDAS N° 403-URBANIZACIÓN SANTA INÉS - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, POR EL PLAZO DE UN AÑO LOS DOS PRIMEROS INMUEBLES, (09) MESES PARA EL TERCERO Y (05) MESES PARA EL ULTIMO DE LOS LOCALES MENCIONADOS, A PARTIR DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO REGIONAL, POR EL MONTO DE S/ 167,650.00 SOLES.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto de 2019, **VISTO Y DEBATIDO**, el dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo, Aprobar la Contratación Directa por Arrendamiento de los inmueble ubicados en la calle las Esmeraldas N° 451-Urbanizacion Santa Inés; el local ubicado en los Rubíes N°517-519-urbanización Santa Inés, el local de las oficinas de administración, ubicado en los Rubíes N°362 urbanización Santa Inés y el inmueble ubicado en calle Las Esmeraldas N° 403-Urbanización Santa Inés - Distrito y Provincia de Trujillo, por el plazo de un año los dos primeros inmuebles, (09) meses para el tercero y (05) meses para el último de los locales mencionados, a partir de la aprobación del presente Acuerdo Regional, por el monto de s/ 167,650.00 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su Artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Artículo 192° inciso 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°056-2017-EF, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos; señalando que para la contratación Directa bajo la causal de Bienes Inmuebles, el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes".

Que, del mismo modo el penúltimo párrafo del artículo 27° de la citada ley, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, ello en concordancia con lo previsto con el Artículo 85° del Decreto Supremo N°350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual refiere que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la ley bajo ciertas condiciones como las previstas en el numeral 5 del citado artículo, por último, el artículo 86° del mismo reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, señalando a la vez que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.



137



Que, al respecto, mediante Opinión N° 050-2017/DTN, de fecha 20 de febrero de 2017, La Dirección Técnico Normativa de la OSCE, se pronuncia mencionando que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado y constituyen causales de contratación directa, siendo que entre las causales se encuentra la del literal j) de la citada Ley de Contrataciones, y en donde puede advertirse que la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente, inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee, cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad, esto obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir sus funciones institucionales, tal como es el caso del citado requerimiento, puesto que los mencionados inmuebles se encuentran dentro de la jurisdicción en donde se maneja y se desarrolla las actividades administrativas de la Gerencia Regional de Salud de la Libertad, la mismas que se ha efectuado desde varios años, permitiendo con ello que gracias a su cercanía de los mismos permitirían un mejor servicio a los diferentes administrados que acuden a dicha entidad; así como, permitirían tener una mejor coordinación laboral de sus propios trabajadores administrativos.

Asimismo, es necesario indicar lo previsto en numeral 120 .6 del artículo 120° del Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°056-2017-EF, en la cual refiere que cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, en ese sentido, al haberse establecido las características particulares en los Términos de Referencia, resulta procedente aprobar la Contratación Directa de los Bienes Inmuebles ubicados en la calle las Esmeraldas N° 451-Urbanización Santa Inés; el local ubicado en los Rubíes N°517-519-urbanización Santa Inés y el local de las oficinas de administración, ubicado en los Rubíes N°362 urbanización Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, por el plazo de un año los dos primeros inmuebles y (09) meses para el último de los locales mencionados, por el monto de S/ 127,650.00 soles.



Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, mediante Informe N° 069-2018-GRLL-GGR/GRSS-GR-OA-UTF-ABAST de fecha 20 de diciembre del 2018, se considera procedente la contratación de los servicios de alquiler de los inmuebles para la oficina de administración y locales anexos mediante contratación directa precisando que al local anexo Los Rubíes 517-519 y el local anexo las Esmeraldas N° 451 ubicado en la Urbanización Santa Inés el contrato es por 12 meses y el Local de Los Rubíes 362 ubicado en la urbanización Santa Inés el contrato es por nueve meses para no superar la programación multianual.

Que con Informe N° 011-2019- GRLL-GGR/GRS-OAJ de fecha 20 de febrero del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud es de opinión que se debe proceder a la contratación directa para el alquiler de los inmuebles las Esmeraldas N° 451, Urbanización Santa Inés el local anexo ubicado en Los Rubíes 517-519 y el local de las Oficinas de administración ubicado en Los Rubíes 362 por el importe de S/127,650.00 soles.

Que, mediante Oficio N° 153-2019-GRLL-GOB/GGR de fecha 08 de marzo del 2019, el Gerente General del Gobierno Regional La Libertad, remite el proyecto de Acuerdo Regional que Aprueba la contratación directa de inmuebles para las oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Salud, y el expediente administrativo para su evaluación y Dictamen respectivo.



Que, mediante Oficio N° 512-2019-GRLL-GOB/GGR de fecha 06 de agosto del 2019, el Gerente General del Gobierno Regional La Libertad, solicita se incorpore al expediente inicial sobre contratación directa de inmuebles para las oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Salud, un expediente sobre contratación directa del inmueble ubicado en Calle Las Esmeraldas N° 403- Urbanización Santa Inés- Trujillo; expediente en el que se recauda el Informe legal N° 033-2019-GRLL-GGR/GRSS-OA en el que se opina porque se solicite al Consejo Regional la contratación directa del mencionado inmueble al amparo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones y artículo 101° del Reglamento que a la letra dicen:” las contrataciones directas se aprueban mediante la Resolución del titular de la entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Así también con el Oficio N° 481-2019-GRLL-GGR-GRS/OP, se da cuenta de la disponibilidad en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, producto y/o actividad, genérica y específica de gasto, por el importe de S/ 40,000 (Cuarenta mil con 00/100 soles)

Que, es de precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, se debe asumir que los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad le proporcionan información al Consejo Regional que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **ACORDO POR MAYORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Arrendamiento de los inmuebles ubicados en la calle las Esmeraldas N° 451-Urbanización Santa Inés; el local ubicado en los Rubíes N°517-519-urbanización Santa Inés, el local de las oficinas de administración, ubicado en los Rubíes N°362 urbanización Santa Inés y el inmueble ubicado en calle Las Esmeraldas N° 403-Urbanización Santa Inés - Distrito y Provincia de Trujillo, por el plazo de un año los dos primeros inmuebles, (09) meses para el tercero y (05) meses para el último de los locales mencionados, a partir de la aprobación del presente Acuerdo Regional, por el monto de s/ 167,650.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad adoptar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo Regional, así como la publicación y registro pertinente del presente Acuerdo Regional en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo a las unidades orgánicas correspondientes del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR, el presente Acuerdo mediante su publicación en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Reg. Doc: 05296085
Reg. Exp: 04139724



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Dr. DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS
Presidente

136